

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, 24 de enero de 2024.
Me permito informar que, mediante memorial proveniente de la parte demandante, el cual fue enviado al correo electrónico del Despacho el día 17 de enero de 2024, se remite memorial de desistimiento, a fin de que se disponga la terminación del presente asunto.

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria.

Auto número 0125

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	RUTH BERMEO DE VEGA Y OTROS
Demandados:	EDWIN HERNÁN MAMBUSCAY Y OTROS
Radicado:	190014003003-2023-00641-00

En la fecha, viene a despacho el presente Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por las señoras RUTH BERMEO DE VEGA, GLORIA AGUILAR BERMEO, CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO, las menores BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA, MARGGI LUCERO CUERVO VEGA y YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA, por intermedio de apoderado, contra los señores EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA, representada legalmente por JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, a fin de determinar la viabilidad de acceder o no a la solicitud de terminación anticipada del proceso de la referencia por desistimiento, en virtud de acta de desistimiento de fecha 12 de enero de 2024 suscrita por la señora RUTH BERMEO DE VEGA.

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial admitió la demanda de la referencia y concedió amparo de pobreza a la demandante, mediante Auto No. 2820 del 10 de noviembre de 2023, luego de haberse subsanado en los términos indicados en providencia No. 2565 del 25 de octubre de 2023.

Una vez contestada la demanda por parte de los demandados, COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSTAMBO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el día 15 de enero de 2024 se fijó en lista de traslado las excepciones de fondo formuladas por éstos, por el término de cinco (5) días, el cual venció el pasado 22 de enero.

El apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial mediante el cual manifiesta que la señora RUTH BERMEO DE VEGA desiste de la demanda propuesta, teniendo en cuenta que se llegó a un acuerdo sobre los daños y lesiones de manera integral, declarando estar a paz y salvo por dichos conceptos y desistiendo expresamente de toda acción penal o civil derivada de los hechos que sustentan la demanda de la referencia. Agregó que tales manifestaciones se realizan de manera libre y voluntaria.

Ahora bien, el artículo 314 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica la renuncia de las pretensiones y la providencia que lo acepte adquiere los efectos de cosa juzgada.

De igual modo, se verificó el poder otorgado al apoderado de la parte demandante, abogado FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, corroborando que al mencionado profesional del derecho se le otorgó entre otros, la facultad expresa para desistir.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En ese orden, por ser procedente, se ordenará el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada en contra de los señores EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA, representada legalmente por JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Finalmente, teniendo en cuenta que el presente proceso no se decretaron medidas cautelares, no se ordenará el levantamiento de éstas por sustracción de materia, así como tampoco se fijará condena en costas a cargo de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulado por las señoras RUTH BERMEO DE VEGA, GLORIA AGUILAR BERMEO, CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO, las menores BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA, MARGGI LUCERO CUERVO VEGA y YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA, representada legalmente por JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al tenor del memorial y los anexos presentados por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, previas las anotaciones de rigor. ARCHÍVESE.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR